

## PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA QUEJAS

**Para alumnos, personal, padres de familia, tutores, miembros del comité consultivo de la escuela y del Distrito, oficiales de escuelas privadas y otras partes interesadas**

El Distrito Escolar Unificado de Garden Grove es principalmente responsable de cumplir con las leyes y regulaciones estatales y federales. Se ha establecido el Procedimiento Uniforme para Quejas (UCP, por sus siglas en inglés), para abordar denuncias por discriminación ilícita, hostigamiento, intimidación y acoso escolar/*bullying*, como también quejas por el supuesto incumplimiento de las leyes estatales y federales que rigen los programas educativos, el cobro de cuotas ilícitas a los estudiantes y el incumplimiento de nuestro Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés).

El Distrito deberá investigar las denuncias por discriminación ilícita, hostigamiento, intimidación o acoso escolar/*bullying*, basado en características reales o percibidas de la descendencia, edad, color de piel, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, sexo, orientación sexual, estado paterno o materno, embarazo, estado civil o familiar, estado militar o el estar asociado con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que la agencia dirija, el cual sea financiado directamente por, o que reciba o se beneficie de cualquier ayuda financiera por parte del estado.

De acuerdo con el Título 5, artículos 4600-4671 del Código de Regulaciones de California, cualquier persona, agencia u organización pública puede presentar una queja bajo el Procedimiento Uniforme para Quejas, si considera que el Distrito Escolar no está cumpliendo con las leyes o regulaciones estatales o federales pertinentes a los siguientes programas: Educación para Adultos, Educación y Seguridad Después de Clases, Educación Bilingüe, Programa del Estado de California de Evaluación entre Colegas, Educación Compensatoria, Ayuda Categórica Consolidada, Carreras y Educación Técnica, Capacitación en Educación Técnica y Vocacional, Educación de Carreras Técnicas, Desarrollo y Cuidado Infantil, Nutrición Infantil, Periodos de Clase sin Contenido Educativo, Ayuda de Impacto Económico, Educación de Alumnos en Hogares de Crianza Temporal y Alumnos Sin Hogar, la Ley Cada Estudiante Triunfa/Que Ningún Niño se quede Atrás, Plan de Responsabilidad y Control Local, Educación para Migrantes, Minutos de Instrucción de Educación Física, Cuotas del Estudiante, Adaptaciones Razonables para Alumnas Lactantes, Educación Preescolar Estatal, Educación para la Prevención del Consumo del Tabaco, Programas y Centros Regionales de Formación Ocupacional, y Programas de Educación Especial. Este procedimiento también debe ser utilizado si se considera que el Distrito no está cumpliendo en áreas de planificación federal sobre la seguridad escolar y los recursos de la comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero y Con Dudas (LGBTQ, por sus siglas en inglés), según lo indica el artículo 234.1 del Código de Educación. Se deben presentar quejas por el incumplimiento de estos artículos, según lo indica la Regulación Administrativa 3119.1.

Una cuota del estudiante incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:

1. Una cuota que se le cobra al estudiante como una condición para matricularse en la escuela o en clases, o como una condición para participar en una clase o en una actividad extracurricular, independientemente de si es una clase electiva u obligatoria, o si es para créditos académicos.
2. Un depósito de seguridad, u otro pago, que el estudiante debe proporcionar para obtener un candado, casillero, libro, aparatos para la clase, instrumento musical, vestimenta u otros materiales o equipo.
3. Una compra que el alumno debe hacer para obtener materiales, útiles escolares, equipo o vestimenta en relación a una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas del estudiante o el LCAP, se pueden presentar anónimamente si el denunciante proporciona pruebas o información que conduzcan a pruebas que respalden la queja. A un alumno que esté inscrito en una escuela pública no se le debe requerir que pague una cuota para participar en una actividad educativa. Las quejas sobre la cuota del estudiante se deben presentar a más tardar un año a partir de la fecha del presunto incumplimiento.

El Distrito debe publicar un aviso estandarizado de los derechos educativos de jóvenes en hogares de crianza temporal y jóvenes sin hogar, según lo indican los artículos 48853, 48853.3, 48863.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso debe incluir la información sobre el proceso para presentar quejas, según sea pertinente.

Las quejas relacionadas con la cuota del estudiante se deben presentar ante el Distrito y/o el director de la escuela. Las quejas que no estén relacionadas a cuestiones de cuotas del estudiante deben ser presentadas por escrito y se deben indicar claramente todos los hechos relevantes. La queja se debe enviar por correo a la siguiente dirección:

Executive Director of K-12 Educational Services  
Garden Grove Unified School District  
10331 Stanford Avenue, Garden Grove, CA 92840  
Si tiene alguna pregunta, por favor llame al (714) 663-6143

Las quejas por la supuesta discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar/*bullying*, se deben presentar dentro de los siguientes seis (6) meses desde la fecha del supuesto incidente de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar/*bullying*, o desde la fecha en la cual el denunciante se dio cuenta de los hechos del supuesto incidente de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar/*bullying*, a menos que el/la superintendente, o su representante, extienda el periodo para presentar la queja.

Dentro de un periodo de 60 días después de recibir la queja, el Oficial del Procedimiento Uniforme para Quejas realizará una investigación sobre la queja y preparará la decisión del Distrito por escrito, la cual se enviará al denunciante junto con información sobre cómo apelar la decisión del Distrito. Este periodo de tiempo se puede extender por medio de un acuerdo por escrito del denunciante. La persona encargada de investigar la queja, debe dirigir y concluir la investigación según lo indican los procedimientos locales adoptados bajo el artículo 4621.

El denunciante tiene el derecho de apelar la decisión del Distrito ante el Departamento de Educación de California presentando una apelación por escrito dentro de un periodo de 15 días después de haber recibido la decisión del Distrito. El denunciante también debe incluir una copia de la queja que presentó al Distrito, junto con una copia de la decisión del Distrito. El Superintendente Estatal de Instrucción Pública debe emitir una decisión sobre la apelación dentro de un periodo de 60 días a partir de la fecha en que recibió inicialmente la apelación. Si el Distrito Escolar determina que hay fundamento para la queja o si el Superintendente de Instrucción Pública determina que hay fundamento para aceptar la apelación, el Distrito Escolar proporcionará una solución para todos los alumnos, padres de familia y tutores afectados.

Según lo indica el artículo 262.3 del Código de Educación, ninguna parte de este procedimiento le impide a un denunciante tratar de buscar soluciones en el ámbito de derecho civil, lo cual incluye, pero no se limita a, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otras resoluciones u órdenes que pudieran estar disponibles bajo las leyes estatales o federales en contra de la discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar/*bullying*, según sean pertinentes.

El artículo 35186 del Código de Educación, autoriza que se presenten quejas por supuestas deficiencias en materiales de enseñanza, condiciones de las instalaciones que se usan durante una emergencia o urgencia las cuales representan un peligro para la salud y la seguridad de los estudiantes y del personal escolar, vacantes o asignaciones no adecuadas de maestros y condiciones de los baños. Tales quejas se deben presentar según lo indica la Regulación Administrativa 3119.2.

Copias de las políticas del Distrito sobre el Procedimiento Uniforme para Quejas están disponibles sin costo alguno (B.P. 3119, A.R. 3119.1).